



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

**LEGISLACIÓN**

**Nombre: ORDENANZA MUNICIPAL PARA SER APLICADA A LOS TENEDORES DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Materia: Ambiental y Salud Categoría: Ordenanzas Municipales**

**Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente**

**Naturaleza : Decreto Municipal**

**Nº: 6**

**Fecha: 16/10/2001**

**D. Oficial: 11**

**Tomo: 354**

**Publicación DO: 17/01/2002**

**Reformas:**

**Comentarios: Debido a que la presencia de animales en calles, avenidas, parques, sitios públicos y predios Municipales de la ciudad de Sesori, producen descontento en la población por la suciedad que dejan y esparcimiento de malos olores que éstos originan, contaminando el medio ambiente y perjudicando la salud de la población, se vuelve indispensable emitir la presente Ordenanza a fin de regular tales situaciones.-**

**CL.**

**Contenido;  
DECRETO No. 6**

El Concejo Municipal de la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel,

**I.- CONSIDERANDO:** Que la presencia de animales en calles, avenidas, parques, sitios públicos y predios Municipales de esta ciudad, producen descontento en la población por la suciedad que dejan y esparcimiento de malos olores que éstos originan, contaminando el medio ambiente y perjudican la salud de la población.

**II-** Que por falta de una Ordenanza actualizada, no se puede tomar medidas que se apliquen a los tenedores de animales.

**POR TANTO:** En uso de su autonomía y facultades que le confiere el Artículo 4, numeral 22 del Código Municipal vigente y el Artículo 204 de la Constitución Política de la República.

**DECRETA:** La siguiente: "ORDENANZA MUNICIPAL"

**I- ESPECIE CABALLAR**

**ARTICULO 1-** Se prohíbe terminantemente la presencia de bestias mulares y caballares, sueltos y amarrados en las calles, avenidas y en los demás sitios públicos, que para tal fin no hayan sido autorizados por la Municipalidad.

Las bestias que deambulen en las calles y sitios públicos, serán conducidos al poste Municipal de esta ciudad, y serán recuperados por sus dueños previo el pago de ¢ 50.00 a ¢ 100.00, más el valor del cuidado del semoviente de acuerdo al gasto ocurrido durante los días que esté en el poste; si no se presentare el dueño o encargado a reclamarlo será subastado por la Municipalidad, de conformidad a la Ley Agraria, Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

**II- ESPECIE PORCINA**

**ARTICULO 2-** Se prohíbe terminantemente la crianza de cerdos a menos de mil metros lineales del área urbana, únicamente se permite la tenencia de un cerdo por vivienda, debidamente enchiquerado, quedando obligado el propietario a mantener completamente limpio el chiquero.

los cerdos que deambulen en sitios públicos serán amarrados y conducidos al poste Municipal de esta ciudad, y serán recuperados por sus dueños previo el pago de ¢ 50.00 a ¢ 100.00 según el tamaño del animal, más el cuidado del cerdo, de acuerdo al gasto ocurrido durante los días que esté en el poste, si después de ocho días de

estar amarrado un cerdo en el poste Municipal, no se presentare el dueño o encargado a reclamarlo, la Municipalidad procederá a subastarlo de la forma que se estime conveniente, y el valor económico que resultare de la subasta ingresará al Fondo Común Municipal.  
 En el área rural, será permitida la crianza de cerdos, toda vez que los mantengan completamente enchiquerados, para que no ocasionen daños en cultivos, fuentes de agua, etc..

**III- GANADO VACUNO**

ARTICULO 3.- Se prohíbe la circulación de ganado vacuno en las calles y avenidas de la ciudad y demás sitios públicos, salvo cuando sean conducidos en partidas de ganado e individual, y arreados con la debida precaución. Si se encontrare deambulando un semoviente en dichos lugares serán amarrados y conducidos al poste Municipal, y para ser recuperados por los dueños tendrán que cancelar una multa de ¢ 50.00 a ¢ 100.00 por cabeza, además del valor que ocasionare el cuidado del semoviente por los días que estubiere en el poste. Si no se presentare el propietario o encargado del semoviente a reclamarlo, la Municipalidad procederá a subastarlo, de conformidad a lo establecido en la Ley Agraria, Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 4.- Si algún animal de los clasificados anteriormente, causare, daños en cultivos o cualquier otro bien de uso público y privado, el dueño tendrá que cancelar antes esos daños y perjuicios, previo el pago de los impuestos correspondientes para poderlos retirar del poste Municipal.

ARTICULO 5.- Se prohíbe estrictamente depositar los deshechos y agua sucia de los chiqueros, cuando éstos sean aseados, a quebradas, ríos y manantiales o cultivos en el área rural; y en el área urbana a las calles urbanas para evitar contaminaciones.  
 Se recomienda a los dueños de los chiqueros, construir una fosa especial, para depositar los deshechos y agua sucia.

ARTICULO 6.- Los casos que no estén comprendidos en esta ORDENANZA, serán interpretados y resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 7.- El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil uno.

CARMEN JOSUE REYES VENTURA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.	RENE ALEXANDER PORTILLO, SINDICO MUNICIPAL.
JOSE PEDRO FRANCO ESCOBAR, PRIMER REGIDOR.	TERESO ZELAYA RIVERA, SEGUNDO REGIDOR.
JOSE SALVADOR RIVERA MACHADO, TERCER REGIDOR.	FIDEL ANGEL PLEITEZ ALVARADO, CUARTO REGIDOR.
JORGE EFRAIN FLORES, QUINTO REGIDOR.	CARMEN ARMINDA SALMERON DE AGUILAR, SEXTO REGIDOR.

HERNAN RODRIGUEZ CHICAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 1890).